



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, enero 12 de 2023.

En Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Enero doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00619**-00
Referencia: Verbal Sumario – Prescripción Hipoteca
Demandante: Amparo Martínez Soto
Demandado: Junta Provivienda Popular y Flias Pobres de Cartago
Auto N°: 008

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- Debe allegar la prueba de existencia y representación de la parte demandada, pues se anuncia en el comunicado oficial expedido por la Alcaldía local que el reconocimiento jurídico de la Junta Provivienda, fue otorgado por la Gobernación del Valle del Cauca y para la época de los años (1966) la organización debió cumplir con su razón social y haber realizado el trámite respectivo con el ente departamental (art. 84-2 CGP).
- Debe indicar la dirección electrónica del poderdante (art. 82-10 CGP y art. 6 Ley 2213/22).
- Debe acreditar el requisito de procedibilidad, citando a la parte contra quien deba entablar la acción que se pretende, para previamente agotar la conciliación extrajudicial en derecho (art. 35 y 38 Ley 640/01 y art. 621 CGP).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA impetrada por AMPARO MARTINEZ SOTO contra JUNTA PROVIVIENDA POPULAR Y FAMILIAS POBRES DE CARTAGO.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada Martha Liliana Isaza Buitrago CC 24.687.761 y TP 229.574, para representar a la parte actora, en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*